




CONVENIO DE INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN DE LA LEY DE PENSIONES CIVILES PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA **DIRECCIÓN DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO, POR SU DIRECTOR GENERAL, EL M.A.P. ESTEBAN REBERIANO MORALES GUERRERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA DIRECCIÓN**” Y POR LA OTRA, LA **SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA SECRETARIA TÉCNICA, LA LICENCIADA ANA MARÍA VARGAS VÉLEZ; ASISTIDA POR EL C.P. GERARDO HUANOSTA MONROY, DELEGADO ADMINISTRATIVO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA SECRETARÍA**”, Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁN “**LAS PARTES**”; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

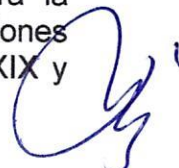


#### ANTECEDENTES.

1. El 27 veintisiete de mayo de 2015 dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia del combate a la corrupción, entre otros se modificó el artículo 113, para instituir el Sistema Nacional Anticorrupción, como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos. Asimismo, se mandató que las entidades federativas establecieran sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en las materias señaladas; y se ordenó en el artículo Séptimo Transitorio la obligación de los sistemas anticorrupción de las entidades federativas debían conformarse de acuerdo con las Leyes Generales que resultaran aplicables, las constituciones y leyes locales.
2. El 18 dieciocho de julio de 2016 dos mil dieciséis, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, que tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional Anticorrupción; para que las autoridades competentes, prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción, se establecieron, entre otras, las bases para que las leyes de las entidades federativas desarrollaran la integración, atribuciones y funcionamiento de los Sistemas Locales; y en su artículo Segundo Transitorio se fijó el plazo de un año para que las Legislaturas de las entidades federativas, expidieran las leyes y realizaran las adecuaciones normativas correspondientes para la puesta en marcha de los Sistemas Locales Anticorrupción.

3. El 13 trece de noviembre de 2015 dos mil quince, fueron publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado, reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en materia del combate a la corrupción, adicionándose entre otros, el artículo 109 ter, que establece el Sistema Estatal Anticorrupción como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la entidad, competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.
4. El 18 dieciocho de julio de 2017 dos mil diecisiete, se publicó en el mismo medio el Decreto número 367, por el que se expide la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo, que tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos, para garantizar que los Órganos del Estado implementen un Sistema Estatal Anticorrupción, se coordinen entre ellos y con el Sistema Nacional Anticorrupción, en lo que corresponda, para prevenir, investigar y sancionar las faltas administrativas y hechos de corrupción.
5. El 7 siete de febrero de 2018 dos mil dieciocho, se instaló el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción y se designó al Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, iniciando en esa fecha sus funciones.
6. El 17 diecisiete de julio de 2019, el Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, designó a la nueva Secretaria Técnica de la referida Secretaría. 
7. En sesión ordinaria celebrada el 22 de junio del año 2021, el Órgano de Gobierno de "LA SECRETARÍA", autorizó a la titular de la mencionada entidad, a la celebración del presente convenio.
8. Mediante oficio número SEA-SE-DELA-990/2021, de fecha 30 treinta de junio del año 2021 dos mil veintiuno, "LA SECRETARÍA", por conducto de su titular licenciada Ana María Vargas Vélez, solicitó a "LA DIRECCIÓN", la incorporación de las personas servidoras públicas de estructura de dicha entidad, al sistema de Pensiones Civiles del Estado.
9. Los miembros de la H. Junta Directiva de "LA DIRECCIÓN", mediante sesión ordinaria del mes de julio del año 2021, celebrada el día 15 de julio del presente año, autorizaron la incorporación de los trabajadores de "LA SECRETARÍA", al régimen de la Ley de Pensiones Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo, con los derechos y obligaciones que la misma establece.   


## DECLARACIONES

1. Declara "**LA DIRECCIÓN**", por conducto de su Director General, que:
  - 1.1. Es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado como tal mediante Decreto Legislativo número 177, emitido por el H. Congreso del Estado y promulgado por el Titular del Ejecutivo del Estado, el 8 de mayo de 1980 mil novecientos ochenta, mismo que fue publicado en el número 100 cien del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán en la misma fecha.
  - 1.2. El M.A.P. ESTEBAN REBERIANO MORALES GUERRERO, tiene el cargo de Director General, lo que acredita con el nombramiento de fecha 7 de septiembre del 2020, mismo que le fue otorgado por el Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo, el Ingeniero Silvano Aureoles Conejo; cuenta con la capacidad y facultades legales suficientes para celebrar el presente convenio, de conformidad con los artículos 14 incisos a), h) y o) de la Ley de Pensiones Civiles para el Estado de Michoacán.
  - 1.3. Que la Dirección de Pensiones Civiles del Estado, tiene como uno de sus pilares fundamentales el sentido humanístico y de servicio; teniendo como objetivo fundamental dar tranquilidad económica; encontrándose en una permanente búsqueda de una mejor forma de optimizar las acciones y de lograr mejores resultados en beneficio de los servidores públicos y sus familiares; en específico de los jubilados y pensionados; y
  - 1.4. Que para todos los efectos legales de este contrato, señala como domicilio el ubicado en el número 264, doscientos sesenta y cuatro, Calle Virgo, Fraccionamiento Cosmos, de la ciudad de Morelia, Michoacán.
2. Declara "**LA SECRETARÍA**", por conducto de su Secretaria Técnica, que:
  - 2.1. Es un organismo público descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, en términos de los artículos 24 y 25 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo; y, 2 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del mismo Sistema;
  - 2.2. Tiene por objeto fungir como órgano de apoyo técnico al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, a efecto de proveerle la asistencia técnica para el desempeño de sus atribuciones; y además tiene a su cargo la administración, operación y funcionamiento de los recursos humanos, económicos y materiales

- que se requieren para el Sistema Estatal, conforme lo dispone el artículo 25 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo;
- 2.3. Que al tenor del artículo 37 de la Ley señalada en la declaración que antecede, corresponde al Secretario Técnico, ejercer la dirección de "LA SECRETARÍA", administrándola y representándola en cuanto organismo descentralizado.
  - 2.4. La **Licenciada Ana María Vargas Vélez**, tiene el carácter de Secretaria Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, y acredita su personalidad con la copia certificada del nombramiento que le fue otorgado por el Órgano de Gobierno, el 17 diecisiete de julio de 2019, dos mil diecinueve, y cuenta con capacidad y facultades legales suficientes para celebrar el presente convenio, al tenor de los artículos 37 primer párrafo de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo; en relación con los artículos 6, 11, 14, 15, 18, 19 fracción I, 20 y 56 fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán, y, 3, 17, 18 fracciones, I, X y XXIX del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del mismo Sistema.
  - 2.5. El C.P. Gerardo Huanosta Monroy, ostenta el carácter de Delegado Administrativo de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, lo que acredita con la copia certificada del nombramiento de fecha 31 de diciembre de 2019, con efectos a partir del 1° de enero de 2020, y cuenta con facultades para la suscripción del presente instrumento de conformidad con las atribuciones conferidas en los artículos 11, fracción VI y 33, fracciones IV, VI, XI, XII, XIX y XXVI del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del mismo Sistema; , 
  - 2.6. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes SES170719GA7; y
  - 2.7. Señala como domicilio para todos los efectos legales de este instrumento, el ubicado en la calle de Artilleros de 1847, número 640, seiscientos cuarenta, de la colonia Chapultepec Sur, código postal 58260, de esta ciudad de Morelia, Michoacán.
3. Declaran "**LAS PARTES**" que:
- 3.1. Se reconocen en forma recíproca la personalidad jurídica con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio;
  - 3.2. Manifiestan bajo protesta de decir verdad que no han sido revocados de su cargo, ni limitadas sus facultades en forma alguna. 
  - 3.3. Es su voluntad celebrar el presente convenio a efecto de formalizar la incorporación de los trabajadores de "LA SECRETARÍA", al régimen que 

establece la Ley de Pensiones Civiles para el Estado, así como precisar los derechos y obligaciones derivados de las aportaciones y descuentos, así como las consecuencias por el incumplimiento en la entrega de las mismas; y,

- 3.4. Se obligan al cumplimiento de las Cláusulas estipuladas en el presente convenio, y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables que en el ámbito de su competencia les corresponden.

Expuesto lo anterior, "**LAS PARTES**" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. DEL OBJETO.** El presente Convenio tiene por objeto que "**LA DIRECCIÓN**" proporcione a los trabajadores de estructura de "**LA SECRETARÍA**" y a sus familiares derechohabientes, los beneficios y prestaciones que establece la Ley de Pensiones Civiles para el Estado de Michoacán, a través de la incorporación voluntaria al régimen de pensiones civiles del Estado, en los términos y condiciones que la propia Ley establece y de conformidad con los acuerdos de la H. Junta Directiva de Pensiones Civiles del Estado.

**SEGUNDA. DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO.** Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "**LA SECRETARÍA**" presenta a la firma de este convenio, el listado de los trabajadores que gozarán de los beneficios que otorga la Ley de Pensiones Civiles para el Estado de Michoacán, en el cual manifiestan y ratifican su conformidad con la incorporación al régimen de pensiones, y por ende con los derechos y obligaciones que establece la citada ley, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley referida

### TERCERA. DE LAS OBLIGACIONES DE "**LA DIRECCIÓN**".

La "**LA DIRECCIÓN**" se compromete a:"

- a) Prestar a los trabajadores de "**LA SECRETARÍA**", así como a sus derechohabientes, los beneficios y prestaciones que otorga Ley de Pensiones Civiles para el Estado de Michoacán, en los casos y con los requisitos que la misma establece.
- b) Expedir a los trabajadores de "**LA SECRETARÍA**" incorporados al Régimen de Pensiones Civiles, la cédula de identificación y designación de beneficiarios, a fin de que puedan ejercitar los derechos que concede la citada Ley.

#### CUARTA. DE LAS OBLIGACIONES DE “LA SECRETARÍA”.

La “LA SECRETARÍA” se compromete a:

- a) Comunicar a “LA DIRECCIÓN” los movimientos de alta, baja y demás cambios de sus trabajadores, que implique una variación en la cotización al fondo de pensiones, por lo menos 3 días hábiles antes del envío de los movimientos de nómina, a efecto de ser validados con la información de “LA DIRECCIÓN”;
- b) Aplicar y enviar, por conducto de la Delegación Administrativa, a la “LA DIRECCIÓN”, la información de nóminas, recibos o documentos en los cuales se haga constar los descuentos aplicados al trabajador por concepto de aportaciones, préstamos y cualquier otro descuento que se deba realizar, en términos de la Ley de Pensiones Civiles para el Estado de Michoacán, y Reglamento para el otorgamiento de préstamos de “LA DIRECCIÓN”; y,
- c) Enterar a la “LA DIRECCIÓN” por conducto de la Delegación Administrativa, los descuentos y aportaciones conforme a los montos y términos que señala el artículo 22 de la Ley de Pensiones Civiles para el Estado de Michoacán.

**QUINTA. DE LOS DESCUENTOS Y LAS APORTACIONES.** “LA SECRETARÍA” pagará quincenalmente a “LA DIRECCIÓN” en un término de 10 días naturales contados a partir de la fecha en que se hayan efectuado los descuentos y aportaciones, las cantidades que resulten de la aplicación de la cláusula cuarta inciso c); así como los descuentos por préstamos en sus diferentes modalidades otorgados por “LA DIRECCIÓN”; en caso de no entregar las cantidades señaladas en el plazo previsto, se causará el interés que se haya generado de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Pensiones Civiles para el Estado de Michoacán, y el artículo 11 del Reglamento para el Otorgamiento de Prestaciones de la Dirección de Pensiones Civiles del Estado de Michoacán.

En caso de que las aportaciones y cotizaciones que deban entregarse por parte de “LA SECRETARÍA” sufran modificaciones o ajustes, por haber variado las disposiciones que al efecto establece la Ley de Pensiones Civiles para el Estado, y su Reglamento, “LAS PARTES” convienen en incorporar al presente convenio tales modificaciones o ajustes con la sola publicación del Periódico Oficial del Estado, para lo cual la “LA SECRETARÍA” se compromete a hacerlo saber a sus trabajadores.

Los descuentos a que se refiere la cláusula cuarta, inciso c), estarán indexados al salario base de los trabajadores, por lo que los descuentos y aportaciones, de ser el caso, se aumentarán en la medida en que el salario de los trabajadores se incremente.

**SEXTA. DE LA ACTUALIZACIÓN DE LOS REGISTROS DE "LA DIRECCIÓN".** La comunicación a que se refiere la cláusula cuarta inciso b), consiste en que para estar en condiciones de que "LA DIRECCIÓN" actualice los registros individuales, "LA SECRETARÍA", enviará ya sea de manera electrónica o impresa y dentro de 5 días hábiles anteriores al pago que corresponda, la información de nóminas, recibos o documentos en los cuales se haga constar los descuentos realizados al trabajador por concepto de aportaciones, préstamos y cualquier otro descuento que se deba realizar establecido en la Ley de Pensiones Civiles para el Estado de Michoacán, y, el Reglamento para el Otorgamiento de Prestaciones de la Dirección de Pensiones Civiles del Estado.

**SÉPTIMA. DE LOS ENLACES.** Las o los servidores públicos que fungirán como enlaces entre "LAS PARTES" serán:

Por "LA DIRECCIÓN" El Licenciado Francisco Guillermo Mata Aguilar, Director de Prestaciones.

Por "LA SECRETARÍA", el Contador Público Gerardo Huanosta Monroy, Delegado Administrativo.

A través de las personas enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente convenio. Además, serán las o los responsables internos de las actividades encomendadas.

Para efectos de la vigilancia, seguimiento y cumplimiento del presente convenio, "LAS PARTES" acuerdan que las y/o los responsables a que se refiere la cláusula anterior, podrán a su vez, designar a los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas.

**OCTAVA. DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO.** El presente Convenio podrá adicionarse o modificarse en cualquier tiempo durante su vigencia, de común acuerdo entre "LAS PARTES", mediante los convenios modificatorios correspondientes que formarán parte integrante del presente instrumento, y surtirán efectos a partir de la fecha de suscripción de los mismos.

**NOVENA. CAUSAS DE RESCISIÓN.** Será causa de rescisión del presente convenio, que alguna de las partes deje de cumplir con lo estipulado en las cláusulas tercera, cuarta y demás obligaciones pactadas en el presente convenio; así como cualquier otra de carácter civil o laboral que se establezca en las legislaciones aplicables.

**DÉCIMA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.** "LA DIRECCIÓN", podrá dar por terminada la vigencia del presente convenio, en caso de que existan causas o motivos suficientes a su juicio, que pongan en peligro la adecuada y eficiente prestación de los

servicios y prestaciones que en este acto se establecen, o el equilibrio financiero de la misma dirección.

“**LA SECRETARÍA**”, podrá dar por terminado el presente convenio de incorporación a los beneficios que otorga la Ley de Pensiones Civiles para el Estado de Michoacán, y su Reglamento, por así convenir a sus intereses y a los de sus trabajadores incorporados, en este caso, deberá hacerlo del conocimiento por escrito a la “**LA DIRECCIÓN**”. Dicha terminación no generará derecho para el pago de la indemnización por retiro establecida en el artículo 70 de la citada ley, esto de conformidad con el artículo 115 del Reglamento para el Otorgamiento de Prestaciones de la Dirección de Pensiones Civiles del Estado de Michoacán.

**DÉCIMA PRIMERA. DE LA INTERRUPCIÓN DE LOS BENEFICIOS.** La falta de pago de una sola quincena será motivo para que los trabajadores de “**LA SECRETARÍA**” no puedan gozar de los beneficios y prestaciones que establece la Ley de Pensiones Civiles para el Estado de Michoacán, y su Reglamento, hasta en tanto se cubran los mismos.

Cualquier afectación a derechos que emanan de la referida ley, a los trabajadores de “**LA SECRETARÍA**” derivado del incumplimiento en la entrega de las cantidades a que se refieren en la cláusula cuarta de este instrumento jurídico, será de única y exclusiva responsabilidad de “**LA SECRETARÍA**”, liberando a “**LA DIRECCIÓN**” de cualquiera responsabilidad que se pudiera llegar a generar por dicho concepto.

**DÉCIMA SEGUNDA. DE LA VIGILANCIA.** Corresponde a “**LAS PARTES**” la vigilancia y el seguimiento del cumplimiento del presente Convenio, por conducto de las personas designadas en la cláusula séptima.

**DÉCIMA TERCERA. DE LA VIGENCIA.** “**LAS PARTES**” acuerdan de manera expresa, que la vigencia del presente convenio, iniciará a partir de la fecha de su firma, de conformidad con la autorización de la H. Junta Directiva de “**LA DIRECCIÓN**” en sesión ordinaria del mes de julio del año en curso, para la Incorporación al Régimen de Pensiones Civiles del Estado por parte de los trabajadores de “**LA SECRETARÍA**”, por lo que su antigüedad de cotización iniciará a partir de la segunda quincena del mes de agosto del año en curso; y en la inteligencia de que cada trabajador de nuevo ingreso a “**LA SECRETARÍA**”, será dado de alta a este régimen a partir de la quincena en que sea incorporado y debidamente notificado a la “**LA DIRECCIÓN**”; teniendo una vigencia del presente instrumento por tiempo indefinido.

**DÉCIMA CUARTA. DE LAS CONTROVERSIAS.** En caso de controversia sobre la interpretación y cumplimiento de este convenio, “**LAS PARTES**” aceptan someterse al procedimiento previsto por el artículo 20 de la Ley de Pensiones Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo, y demás aplicables, así como los reglamentos que de la



misma ley emanen; y en caso de ser necesario acuerdan someterse expresamente a las demás leyes del Estado de Michoacán, y a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Morelia, Michoacán, renunciando a cualquier otra que por razón de domicilio les pudiera corresponder.

**DÉCIMA QUINTA. AUSENCIA DE VICIOS.** “LAS PARTES” expresan que en este convenio no existe error, dolo, mala fe, violencia, lesión alguna o cualquier otro vicio de la voluntad.


Leído que fue por “**LAS PARTES**” y enteradas de su contenido, valor y fuerza legal, lo ratifican y firman al calce y margen en dos tantos para su constancia legal, en la ciudad de Morelia, Michoacán, el día 12 doce de agosto del año 2021 dos mil veintiuno. *best*

POR “LA DIRECCIÓN”

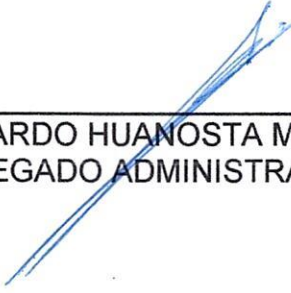


M.A.P. ESTEBAN REBERIANO MORALES GUERRERO  
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN DE  
PENSIONES CIVILES DEL ESTADO

POR “LA SECRETARÍA”



LIC. ANA MARÍA VARGAS VÉLEZ  
SECRETARIA TÉCNICA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA  
DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN *AM*


  
C.P. GERARDO HUANOSTA MONROY  
DELEGADO ADMINISTRATIVO

TESTIGOS:

POR "LA DIRECCIÓN"

  
C. LIC. SERGIO PÉREZ CALDERÓN  
TITULAR DEL ENLACE JURÍDICO

POR "LA SECRETARÍA"

  
M.A. Y C.P. MARÍA DEL CARMEN PONCE  
DE LEÓN Y PONCE DE LEÓN.  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE  
CONTROL DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA  
DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN.